

cediere en lo futuro a los ciudadanos de cualquier otro Estado, se estenderá en identidad de casos o circunstancias, a los ciudadanos de la otra Parte Contratante, gratuitamente si la concesion en favor de aquel otro Estado hubiera sido gratuita, o en cambio de una compensacion la mas aproximativamente igual, si la concesion hubiera sido condicional.

“Art. 21. El presente Tratado permanecerá perpetuamente en vigor en cuanto al contenido de su primer artículo, i rejirá en cuanto a las estipulaciones de sus demas artículos por el término de diez años, contados desde el día del canje de las ratificaciones. Si, no obstante un año ántes de la espiracion de este término, ninguna de las dos Partes Contratantes hubiere comunicado a la otra por medio de una declaracion oficial, su intencion de hacer cesar el Tratado, éste continuará siendo obligatorio para las dos Partes hasta que se venza un año, contado desde el día en que una de ellas haya hecho a la otra una notificacion a este respecto.

“Art. 22. El presente Tratado será ratificado por las dos Altas Partes, i el canje de las ratificaciones se hará en Santiago o en Paris dentro de dieziocho meses, contados desde esta fecha o ántes si fuera posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, en dos ejemplares en español i aleman, i lo han sellado con sus sellos. Hecho en Santiago de Chile, a catorce de junio del año del Señor de mil ochocientos setenta.—*Jorje 2.º Iruñeus.—Baron de Petz, Contra-Almirante.*

El señor **Larrain Moxó**.—Aprobado como ha sido ya el proyecto que aumenta los sueldos de los oficiales de marina, rogaria al señor Presidente encargase a la Comision se sirviera despachar con la brevedad posible los proyectos relativos al aumento de sueldo de los empleados de aduana i de los institutores primarios.

El señor **Presidente**.—Los señores Senadores que componen esa Comision, han oido lo que ha manifestado el señor Senador Larrain. Por mi parte les recomiendo tambien se sirvan despachar su informe.

Quedan en tabla el tratado que se ha leído i demas asuntos pendientes.

Se levantó la sesion.

SESION 15.ª ORDINARIA EN 29 DE JULIO DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente. — Cuenta. — Se constituye la Sala en Sesion secreta. Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente de la República para conferir el grado de Coronel al Teniente coronel don Manuel Baquedano. Son aprobadas tambien las solicitudes de la viuda e hijos de don Teodoro Morner i de don Pedro Masquiarán, la de don Juan Fernández Niño i de don Lorenzo Cuervo. — Se levanta la Sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Beauchef, Bravo, Concha, Correa de Saa, Echeverría, Errázuriz, Huidobro, Larrain Moxó Rozas Mendiburu, Solar, Vicuña, i el señor Ministro de la Guerra.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República, pidiendo el acuerdo del Senado para conferir el grado de Coronel al Teniente-coronel don Manuel Baquedano.

De tres oficios de la Cámara de Diputados: participa en uno haber acordado un proyecto de lei por el cual se concede a don Silverio Bráñas el permiso que solicita para aceptar el nombramiento de Cónsul del Perú en el puerto de Talcahuano; i en los restantes

S. O. DE S.

haber aprobado en los mismos términos que el Senado el proyecto que dispone que los plazos designados en el artículo 1.º de la lei de 17 de agosto de 1865, relativo a la construccion de un ferrocarril en el puerto de Chañaral, empezarán a contarse desde el 31 de diciembre de 1867 i el que otorga a don Julio Villanueva el permiso requerido por la Constitucion para admitir el cargo de Cónsul de la República Argentina en Santiago: el primero se reservó para segunda lectura, i los proyectos a que se refieren los siguientes se dispuso que se comunicaran al Presidente de la República.

Se incorporó a la Sala, previo el juramento de estilo, el señor Senador don Pedro Félix Vicuña.

A propuesta del señor Ministro de la Guerra se acordó considerar el mensaje de S. E. el Presidente de la República, relativo al Teniente coronel don Manuel Baquedano, constituyéndose la Sala, al efecto, en sesion secreta.

En seguida prestó su acuerdo por unanimidad a la propuesta para conferir el grado de Coronel al Teniente-coronel espresado, i aprobó los proyectos acordados por la Cámara de Diputados a favor de la viuda o hijas del cirujano de ejército don Teodoro Morner de don Pedro Masquiarán. Accedió tambien a la solicitud de don Juan Fernández Niño, pidiendo rehabilitacion en sus derechos de ciudadano i a la de don Lorenzo Cuervo sobre abono de servicios para los efectos de su jubilacion.

Se levantó la sesion.

SESION 16.ª ORDINARIA EN 3 DE AGOSTO DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se pone en discusion el informe de la Comision nombrada para dictaminar sobre los proyectos de reforma de la Constitucion. — El señor Errázuriz hace indicacion para que se discuta preferentemente la reforma propuesta para los arts. 61 i 62 de la Constitucion vijente. — Se discute i aprueba esta indicacion. — Se ponen en discusion los artículos propuestos por la Comision informante en reemplazo de los indicados de la Constitucion — Se levanta la sesion.

Se abrió a las dos i cuarto de la tarde con asistencia de los señores Errázuriz, Réyes, Barros Moran Rósas Mendiburu, Correa, Aldunate, Marin, Larrain Moxó, Vicuña, Concha, Echeverría, Huidobro, Solar i Bravo.

Leída i aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta:

1.º De un oficio del Presidente de la República comunicando haber nombrado Ministros de Estado a los señores don Belisario Prast, don Eulojio Altamirano, don José Antonio Gandarillas i don Ramon Lira. Al primero para el departamento del Interior i Relaciones Exteriores; al segundo para el de Justicia Culto e Instruccion Pública, al tercero para el de Hacienda i al cuarto para el de Guerra i Marina.

2.º De una solicitud de don Nicolas Pradel pidiendo el pronto despacho de otra que tiene presentada.

El señor **Presidente**.—Antes de pasar a ocuparnos de los asuntos pendientes procederemos a la eleccion de Presidente i Vice de la Cámara.

La votacion produjo el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE:

Por el señor Covarrúbias..... 15 votos.
 “ “ Correa de Saa... 1 “

PARA VICE-PRESIDENTE:

Por el señor Solar..... 15 votos.
 “ “ Vial..... 1 “

Quedaron por consiguiente electos los señores Covarrubias i Solar.

El señor **Presidente**.—Pasaremos a discutir el informe de la Comision sobre los proyectos de reforma de la Constitucion. La discusion será particular.

La discusion jeneral no tendria objeto en este caso, porque habiéndose aceptado ya la idea de la reforma i estando ésta acordada por el Senado, ya puede considerarse como hecha la discusion jeneral. Ademas, segun el reglamento, no puede pasar ningun proyecto a Comision sino despues de aprobado en jeneral, esa operacion se ha practicado ya con los proyectos presentados por los señores Errázuriz i Concha, i esta circunstancia hace mas inútil aun la discusion jeneral.

El señor **Errázuriz**.—Al iniciar nuestros trabajos sobre la reforma constitucional, me voi a permitir hacer una indicacion prévia, que espero será de la aprobacion del Honorable Senado.

Como la Cámara va a prestar una atencion preferente a este importantísimo asunto, i como el trabajo se le presenta ya mui avanzado con el estudio detenido i concienzudo de la Comision, no dudo que en el tiempo de sesiones ordinarias que nos quedan lograremos llevar a término nuestras tareas.

Pero, ¿podremos esperar otro tanto de la Honorable Cámara de Diputados? Encontrándose ésta hasta la fecha ocupada de su propia constitucion, ¿podremos esperar que en el curso del presente año, suponiendo que las sesiones del Congreso sean prorogadas i que en la convocatoria a extraordinarias se incluya el asunto de la reforma, alcance a resolver el sinnúmero de cuestiones que surjen en esa reforma? Ojalá así sucediese; pero yo lo creo mui difícil i pienso que todas las probabilidades están porque este interesante asunto no podrá ser terminado hasta las sesiones ordinarias del año venidero.

Mientras tanto, hai uno de los puntos que abraza el proyecto que vamos a discutir, que reclama una solucion urgente, por exijirlo así las circunstancias del presente i los intereses del porvenir. Me refiero a la eleccion de Presidente de la República.

Si se tratase de los artículos de la Constitucion relativos a la organizacion del Senado, no habria una urjencia perentoria para hacer su reforma en este mismo año, porque no debiendo haber eleccion de miembros del Congreso hasta 1873, claro es que solo entonces vendrian a tener una aplicacion práctica las nuevas prescripciones constitucionales.

Digo otro tanto respecto a los artículos relativos al Consejo de Estado, Comision Conservadora i otras materias por una razon enteramente distinta, cual es la de que las reformas que se hagan en estos puntos pueden plantearse desde luego, sin que haya necesidad de esperar para ello ningun período determinado.

Pero no sucede lo mismo respecto a la eleccion presidencial. En el mes de junio próximo debe verificarse la eleccion de Presidente, i si no se hubiesen reformado las disposiciones de la Constitucion actual sobre la materia, no alcanzarian al nuevamente electo las determinaciones de la reforma respecto a la duracion del período presidencial; i lo que todavía sería peor, se alentaria su esperanza de alcanzar una reeleccion, contra la cual claman unánimemente todas las opiniones i todos los intereses.

Mi objeto, al llamar en este momento la atencion del Senado, es someterle una indicacion sencilla i

práctica que salve los inconvenientes indicados i tienda a hacer efectiva en pocos dias la reforma en estos dos puntos: 1.º supresion de la reeleccion presidencial; i 2.º duracion del período de la presidencia. Mi indicacion para lograr estos fines se reduce a que discutamos con preferencia esas materias i pasemos a la otra Cámara un proyecto de lei especial sobre el particular, continuando en seguida nuestras tareas de reforma sin interrupcion.

No diviso que pueda oponerse inconveniente alguno a semejante procedimiento, que podriamos seguir practicando en la discusion de la reforma constitucional, la cual avanzaria sobremanera si lo hiciésemos por medio de otras tantas leyes diversas cuantas son las distintas materias que abraza. Pero no hago al presente esta indicacion jeneral que necesitaría pensar con mayor detencion, i me limito ahora a someterla a la consideracion del Senado solo respecto de los dos puntos que acabo de indicar.

El señor **Concha**.—Saben algunos señores Senadores que tuve la idea de pedir al Senado que pasara a la otra Cámara cada uno de los artículos que en ésta fuesen discutidos i aprobados, pero se me contestó que hallándose muchos de esos artículos reformables relacionando entre sí, ibamos a perturbar la armonía i unidad que debe existir en la reforma, lo que sin duda era una razon poderosa. Mas, apoyando la indicacion que acabo de oír la Honorable Cámara, agregaré, que, como los artículos sobre los cuales se pide una pronta discusion, están desligados de los demas, no creo que habría inconveniente para tratarlos desde luego; tanto mas, cuanto que su postergacion pudiera ocasionar perjuicios i embarazos para mas tarde.

Añadio, pues, a la indicacion del señor Errázuriz relativamente a los arts. 61 i 62; sin que esto obste para que, si despues aparecieren entre los declarados reformables otros artículos respecto de los cuales pudiéramos adoptar el nuevo temperamento que con estos lo efectuemos así.

El señor **Marín**.—No encuentro razon ninguna para que procedamos desde luego a discutir los artículos relativos a la reeleccion i duracion del Presidente de la República. El proyecto que ahora se ha presentado no es demasiado largo para que nos ocupe mucho tiempo su discusion, desde que estamos preparados para ella por los estudios hechos por la Comision i por lo que ha hecho cada uno de los señores Senadores. Si se procede a la reforma constitucional de la manera indicada, creo que vamos a alterar el orden i la relacion que debe haber entre todos los artículos del proyecto para que la reforma en conjunto tenga la debida correspondencia i armonia.

Yo no diviso una necesidad urgente de discutir con tal premura los dos artículos de que se ha hecho mencion. Quizás en veinte dias mas puede estar despachado todo el proyecto, incluso los artículos relativos a la reeleccion i duracion de la presidencia.

Cada Senador podría pedir la discusion del artículo que crea mas conveniente i esto sería altamente perjudicial porque entónces, repito, no habria uniformidad alguna en el debate ni en la reforma.

Todo esto debe evitarse, tenemos demasiado tiempo para discutir sin alteracion este proyecto i pasarlo completo a la otra Cámara.

El señor **Errázuriz**.—Voi a contestar a las observaciones del Honorable Senador Marín concretándome a los dos puntos principales en que las ha fundado Su Señoría. El primero se refiere a indicar que el término de quince o veinte dias es bastante para discutir en esta Cámara todo el proyecto de reforma,

incluyendo los artículos relativos a la duración i reelección del Presidente de la República. El segundo punto se refiere a la conveniencia de no alterar el orden del debate.

Yo quiero suponer exacto, que el término de veinte días sea suficiente para que el Senado termine sus tareas, aunque lo dudo mucho, porque no ignora el Honorable Senador Marin que la reforma es compleja i que sobre la mayor parte de los artículos reformables hai diverjencia de opiniones entre los miembros de la Comisión i los autores de los proyectos, i aun entre los miembros de la Comisión entre sí. Pero advertimos que el Senado terminará la reforma en quince o veinte días, ¿erce la Cámara, erce el Honorable señor Marin que la de Diputados discutirá i aprobará el proyecto en todo este año? Imposible.

Enviando este proyecto aprobado en conjunto a la otra Cámara la colocaríamos en la imposibilidad de discutir separadamente los artículos que se refieren al Presidente de la República puesto que tendría que discutir artículo por artículo, por siguiendo la norma establecida por el Senado. En tal caso, tanto los artículos referentes a la reelección de Presidente, como los demas, vendrán a ser debatidos despues de la próxima elección, sirviendo solo para otra posterior. Hé aquí lo que yo pretendo evitar con mi indicación. Los artículos 61 i 62 no están relacionados absolutamente, no tienen la menor conexión con los demas del proyecto. No veo, pues, qué inconveniente habria ni en qué se alteraría el orden aprobando mi indicación.

Si el Honorable Senador Marin se fija en el verdadero alcance de mi indicación, erco que no podrá ménos de convenir en ella.

El señor **Marín**.—La indicación que propone el señor Senador Errázuriz tiene precisamente a que el artículo que fija el plazo que debe durar la presidencia sea lei de Estado ántes que se verifique la próxima elección de Presidente de la República, para que de este modo no haya posibilidad siquiera de que pueda ser reelegido el futuro Presidente. Si la Cámara siguiera la opinion que ántes yo habia emitido, pudiera mui bien suceder que llegase el día de efectuarse la nueva elección ántes de haberse sancionado la reforma, lo que pudiera dar lugar a serios embarazos. Esta consideración me mueve a desistir de la oposición que hice a la indicación del señor Errázuriz i a aceptarla que todos estamos de acuerdo en cuanto el punto capital, de que el Presidente de la República no puede ser reelegido; erco que procediendo como se ha indicado, alejaríamos toda pretension que pudiera tener el nuevo Presidente a este respecto.

El señor **Presidente**.—Si ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra se votará la indicación para que se discutan con preferencia los artículos 61 i 62 i para que si es aceptada la reforma que de esos artículos se propone se comuniquen a la Cámara de Diputados por medio de un proyecto de lei especial.

Votada la indicación fué aceptada por unanimidad.

El señor **Presidente**.—De conformidad con la indicación aprobada, en discusión los artículos 61 i 62.

Los artículos reformables dicen:

“Art. 61. Las funciones del Presidente de la República durarán por cinco años; i podrá ser reelegido para el período siguiente.

“Art. 62. Para ser reelegido tercera vez, deberá mediar entre ésta i la segunda elección el espacio de cinco años.”

Los artículos reformados dicen:

“Art. 61. Las funciones del Presidente de la Re-

pública durarán por seis años i no podrá ser reelegido para el período siguiente.

“Art. 62. Para poder ser reelegido segunda o mas veces deberá siempre mediar entre cada elección el espacio de un período.”

El señor **Marín**.—La determinación de la Comisión sobre este artículo, me parece mui justa i razonable. El período de seis años da suficiente tiempo para que un Presidente realice el pensamiento que haya concebido. Además, este período corresponde a la espiración del segundo período Lejislativo. Esta es una ventaja considerable porque evita los choques entre los dos poderes que pudieran embarazar la marcha administrativa. De esta manera se evita tambien una elección, porque coincidiendo la de Presidente con la del Cuerpo Lejislativo no habrá necesidad sino de una sola i no se moverá dos veces a la opinion, cosa que tiene serios inconvenientes.

Un período mas corto que seis años seria tal vez demasiado estrecho para realizar las ideas que hubiera concebido un Presidente. No puede darse tampoco un período mayor porque eso daria motivo para que las personas echaran raíces en el poder i porque los inconvenientes de un mal Gobierno no podrian ser remediados sino despues de mucho tiempo.

Estoi, pues, en este particular, de acuerdo con la Comisión.

El señor **Concha**.—Yo me hallo en desacuerdo con la Comisión sobre este punto no solo en el proyecto que he presentado al Senado sino tambien en otro que habia presentado ántes a la Cámara de Diputados.

He creído siempre que el término de cinco años consulta la conveniencia pública. Facilita suficientemente el desenvolvimiento de una política que sea conveniente al país i en caso contrario es un término corto para hacer cesar todo mal. El término de cinco años es lo bastante, no solo para realizar un pensamiento, sino para evitar las odiosidades del poder. Cuando el pueblo contrariado en sus aspiraciones políticas i en sus espectativas de progreso i bienestar, no divisa un término próximo al sistema que lo contraria, es cuando las odiosidades de partido, los choques continuos entre gobernantes i gobernados, turban la tranquilidad pública i el orden social hasta llegar algunas veces a las mas desplorables consecuencias.

Erco que en todo país constituido en República debe procurarse que las puertas de los cargos públicos esten abiertas a todo ciudadano; i esto no se consigue por cierto fijando un término demasiado largo a los empleos que deben servirse por un período determinado.

Cualquier Gobierno que no alcanzara a satisfacer los deseos del país, podria soportarse por cinco años; pero ya se haria mas difícil, i la prudencia no podria a veces hacerse oír, si el plazo fuera mas largo.

En la gran República del Norte, esta materia dió origen a discusiones mui serias. Hubo opiniones de que el Presidente de la República debia durar de por vida; otros creían que debia restringirse su duración a diez o doce años. Otros limitaban mas aun el plazo, fijándolo en seis o siete años. Al fin se vino a establecer que el período presidencial seria solo de cuatro años. Es verdad que se estableció tambien la posibilidad de que el Presidente pudiera ser reelegido indefinidamente. Pero toda la historia política de ese gran país nos muestra solo dos ejemplos de reelección. Uno de los Presidentes reelectos fué Washington, i el otro Lincoln. De suerte que la práctica constante ha esta-

blecido que el período constitucional de la presidencia sea solo cuatro años.

Me parece que obraríamos con prudencia si limitáramos el período presidencial a cinco años, conformándonos al mismo tiempo con la opinión de los constituyentes del año de 1833, con la sola diferencia que quitamos la reelección.

El señor **Réyes**.—Como miembro de la Comisión informante dará conocimiento al Senado de las razones que ésta tuvo para aceptar el término de seis años.

Tenia a la vista el proyecto del señor Concha que fija un término de cinco años sin reelección i el del señor Errázuriz que fija el de siete también sin reelección. La Comisión encontró que ni uno ni otro término era conveniente por las razones que ya ha expuesto el Honorable señor María que asistió constantemente a sus sesiones. Pero como ellas no fueron bastantes para convencer al Honorable señor Concha me veo obligado a repetir las reforzándolas con algunas consideraciones.

La Cámara comprenderá que cuestiones en que se trata de uno o mas años pueden mirarse como cuestiones de apreciación. Sin embargo, bajo esta apariencia fútil se encierra una cuestión trascendental.

En cuanto a llevar el plazo de la presidencia mas allá del mui escaso que designan las constituciones de algunas repúblicas americanas, creo que no hai cuestión. En un corto tiempo no puede realizarse la idea que haya triunfado en una elección; i si se quiere que el país aproveche las ideas que han triunfado, es preciso que el período presidencial no sea de dos o tres años.

Por otra parte hemos visto que hasta ahora hasido práctica constante la reelección; esto ha parecido un inconveniente a la Comisión, como lo manifiesta en su informe. En una República debe alternarse el poder; en los gobiernos de discusión debe dejarse completa libertad a ésta, debe abrirse camino a todas las ideas. Por eso nos pareció el plazo de diez años excesivamente largo.

Pero, nos fijamos en el de seis, no solo porque teníamos como ejemplo las mejores constituciones de las Repúblicas americanas, como las de la República Argentina i del Perú que fijan ese plazo, sino porque de esa manera se consultaban también ventajas de alta consideración.

Como lo ha dicho mui bien el Honorable señor María, no conviene que se repitan mui a menudo las agitaciones electorales. Los combates tranquilos de la opinión son sumamente beneficiosos para los pueblos; pero cuando ellos han de sublevar las pasiones ardientes de los partidos, es prudente evitarlos, no siendo posible que fueran los legisladores quienes hubieran de lanzar en ellos a los pueblos.

Estos inconvenientes presentaban los plazos de cinco i de siete años. Desde que está establecido que el período legislativo dure tres años, era necesario hacer una elección especial para Presidente de la República. Era inevitable, entónces, una nueva agitacion, agitacion completamente estéril i que no se hallaba justificada por ningun gran principio. La Comisión, fijando el plazo de seis años, se propuso conseguir que en la misma renovacion del Congreso se renovase también el Presidente de la República.

Ademas, es mui justo que el mismo orden de ideas que triunfa en la elección del Cuerpo Legislativo triunfe también en la elección de Presidente, para evitar que surjan entre ámbos Poderes diverjencias que pueden llevar hasta el trastorno del orden público. Si el Presidente hubiera de durar cinco años, seria elegido un

año o dos años ántes de terminar un Congreso, i entónces trascurrirán un año o dos, sin que pudiera realizar las ideas que habian triunfado en su elección, porque el Congreso habia sido elegido bajo el imperio de otras. Se ha querido, pues, que ámbos períodos coincidan a fin de que ámbos Poderes promuevan a una los intereses públicos en el sentido que el país les ha indicado.

Pero hai otra consideracion mas en apoyo de la idea de la Comisión. Ella ha querido hacer efectiva la responsabilidad del Jefe Supremo i también la de su Ministerio, otorgando facilidades para que puedan ser juzgados. Renovándose los Poderes Ejecutivo i Legislativo al mismo tiempo, este último vendria a ser un juez imparcial del primero. No serian, entónces, sus parciales, quiza sus hechuras las que viesesen a juzgar al Presidente de la República i sus Ministros. Esta facultad de fiscalizacion se haria tal vez ilusoria no renovándose el Congreso al terminar su período el primer magistrado de la República.

Estas fueron las principales razones que tuvo la Comisión informante para adoptar el plazo de seis años, i creo que ellas inclinarán el ánimo del Senado a prestarle su aprobacion.

Olvidaba hacer una reflexion sobre el ejemplo de Estados Unidos que nos citaba el señor Concha. Es cierto que allí el Presidente de la República dura cuatro años, pero puede ser reelegido.

Su Señoría nos ha dicho que esto ha sucedido solo dos veces bajo el imperio de la Constitución; mas Su Señoría debe saber también que actualmente se prepara un partido para reelejir al general Grant. De todos modos, allí los Presidentes pueden durar ocho años, lo que tiene inconvenientes graves. Por eso creo que el artículo de la Comisión tiene sus ventajas sobre el análogo de la constitucion de Estados Unidos.

El señor **Concha**.—Yo creo que las agitaciones electorales dejan de ser peligrosas desde que son mas frecuentes, porque el régimen electoral, constantemente en accion i practicado por los pueblos, forma en él hábitos de orden para hacer uso de sus derechos con legalidad. Esto se consigue solo con la práctica.

El hecho de que en Norte-América no haya habido reelección sino dos veces, está probando que semejante disposicion ha caido en desuso.

El general Grant no ha sido aun reelecto; por tanto no puede fundarse razon alguna en un hecho que aun no ha sucedido. Tengo necesidad de repetirlo, el plazo de cinco años es bastante para que el jefe del Estado desenvuelva su política i para que pueda practicar todo el bien posible en la administracion de los negocios públicos.

No me parece una razon de gran peso la que se hace consistir en que el juicio de residencia del Presidente de la República tenga lugar ante la Cámara recién elejida, considerándola como juez mas imparcial que la anterior. Desde luego, no es obligatorio que la renovacion del Congreso coincida con la elección presidencial. I en seguida, las épocas señaladas para la elección de Diputados i Senadores están determinadas en la lei electoral; modificando esa lei, el Presidente podria tener por jueces a individuos imparciales i así también se desvanecerian los temores que a este respecto se han manifestado.

El señor **Errázuriz**.—En el proyecto de reforma que tuve el honor de proponer al Honorable Senado creí conveniente establecer que el término de duracion de la presidencia fuese de siete años. Despues de oír la larga discusión que con este mitivo se suscitó ante la Honorable Comisión, desistí de mi

idea i acóji la que triunfó por unanimidad en la Comision, esto es, que el plazo se estendiera solo a seis años. Ya que hago presente esto al Senado, agregaré que en la discusion que tuvo lugar en el seno de la Comision sobre los artículos reformables he tenido ocasion de modificar muchas de mis ideas, acójiendo las que han obtenido mayoria de votos o unanimidad ante la Comision.

Volviendo ahora a la cuestion haré presente que no me propongo refutar al Honorable señor Concha ya que no haria mas que repetir lo que han espuesto con tanta lucidez los Honorables señores Réyes i Marinme propongo solo hacer una observacion a propósito de los plazos para las elecciones de Presidente i de miembros del Congreso.

La fijacion de esos plazos no pende de la lei electoral sino de la Constitucion. Ella ha determinado esplicitamente la época de la eleccion de Presidente de la República, fijando el dia 25 de junio; i aun cuando no espresa claramente una época para la eleccion del Congreso, al ménos manda que la primera sesion tenga lugar el primero de junio, lo que indica que las Cámaras deben estar elejidas prviamente.

La modificacion de que habla el señor Concha debe efectuarse en la Constitucion misma que es preciso alterar o reformar en esa parte, consignando el plazo de seis años que es indispensable para que venga a coincidir una i otra eleccion.

El señor **Concha**.—¿Despues de votado este artículo, podria hacer indicacion para que se le agregase un inciso?

El señor **Presidente**.—Me parece que cualquiera que sea la indicacion que se proponga debe hacerse antes de la votacion.

El señor **Concha**.—Es una indicacion que se me ha ocurrido últimamente.

El señor **Presidente**.—Si ella ha de formar parte del artículo en discusion creo que debe proponerse antes de la votacion. Si es un artículo separado podemos discutirlo despues de los que estamos discutiendo.

El señor **Concha**.—Deseaba, señor Presidente, que se agregase al artículo un inciso que creo muy necesario. El es referente al sueldo que debe gozar el Presidente de la República. Leyendo la Constitucion que rije en Estados Unidos me llamó la atencion el precepto de que el sueldo del Presidente sea consultado por todo el término de la presidencia. Al principio cuando traté de descubrir el fundamento de esa disposicion no me di cuenta de él; pero despues he venido a notar que en ella hai una razon de mucha importancia i que me permitirá espnerla ante el Honorable Senado. La Cámara comprenderá que dejar al presupuesto o a la lei la facultad de fijar este sueldo, es una medida que bien pudiera convertirse en una arma fuerte de partido para hostilizar o favorecer al individuo que va a ejercer el cargo de Presidente de la República. Esto puede muy bien dar lugar a funestos abusos, bien sea negando una justa remuneracion o fijando tal vez una cantidad excesiva. Para obviar estos inconvenientes yo me habia propuesto hacer indicacion para que se agregase a este artículo un inciso que dijese mas o ménos.

“El sueldo del Presidente de la República será designado por el presupuesto o por una lei, un año antes de su eleccion.”

El señor **Réyes**.—No recuerdo, señor, haber visto en ninguna Constitucion de paises republicanos una disposicion de esa naturaleza. La he visto en Constituciones de paises monárquicos. En ellos se fija la do-

tacion del monarca al tiempo de subir al trono. Entre nosotros no creo que esto tenga alguna importancia.

Desde luego tenemos en contra la práctica de nuestra vida pública. Jamas se ha visto el caso de que el Congreso haya negado el sueldo al Presidente de la República. Desde el tiempo de nuestra independencia hasta el año 1861 el sueldo que gozaba el jefe del Estado era de 12,000 pesos, que era, segun entiendo, el mismo que se asignaba a los antiguos capitanes jenerales. En el año de 1860 ese sueldo sufrió una alteracion; i bien sabido es la manera honrosa i digna como se hizo. Un Diputado propuso al Congreso el aumento un año antes de espirar la presidencia; de manera que la renta de 18,000 pesos vino a gozarla el nuevo Presidente i no el que entónces desempeñaba este cargo.

Si nada existe, pues, en nuestra vida pública que autorice el temor a que aludo el Honorable señor Concha. ¿Con qué objeto consignar una disposicion como la propuesta por Su Señoría? Mas razon habria para establecerla respecto de los Ministros del despacho, que son mas hostilizados i de los que dependen mas directamente los favores de los Gobiernos; i si se hubiere de fijar respecto de éstos, seria tambien preciso hacerlo respecto de muchos otros funcionarios.

Creo, pues, que la disposicion no tiene importancia i que lastima nuestras tradiciones de honorabilidad i delicadeza.

El señor **Larrain Mexó**.—Me parece, señor, que la indicacion del Honorable Senador Concha no puede discutirse, porque la discusion debe limitarse a los artículos de la Constitucion declarados reformables. Ella puede presentarse por un proyecto de lei por separado, pero no ahora. Lo único que estamos discutiendo, repito, es el artículo de la Constitucion; por consiguiente, debemos conerretarnos a lo que él dispone.

El señor **Concha**.—Aunque no puedo aceptar el calificativo de monárquica a la idea que habia propuesto, desde que está admitida en una Constitucion esencialmente republicana; sin embargo, no tengo el menor embarazo para retirar mi indicacion ya que parece no encontrar acogida en el Honorable Senado. Pero tampoco acepto la idea de que el mismo fin que me propongo podria ser obtenido con una lei especial; esa lei seria cuando mas sancionada en el mismo año en que debe efectuarse la eleccion del nuevo Presidente i tal vez despues que se haya elejido: de consiguiente de nada valdria. Esa lei podria ser derogada por otra lei posterior i no se lograria el objeto que me propongo. No podria realizarse mi idea sino se la consignara en la Constitucion.

El señor **Presidente**.—¿Retira el señor Senador la indicacion que habia formulado relativa al sueldo que debe pagarse al Presidente de la República?

El señor **Concha**.—Sí, señor.

El señor **Presidente**.—En tal caso, si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se votará primeramente la indicacion del Honorable señor Concha para que el período presidencial sea de cinco años en lugar de seis. Si fuere deseada se votará en seguida el artículo de la Comision.

El señor **Réyes**.—No es una indicacion la que el señor Concha ha hecho ahora; sino que ha sostenido la misma opinion emitida en el proyecto que ha presentado.

El señor **Presidente**.—Aun cuando así sea, señor. Lo que se discute es el informe de la Comision. I las o piniones de los señores Senadores, bien sea que

las emitan por primera vez, o que estén consignadas en proyectos anteriores, deben considerarse como indicaciones al informe de la Comision.

Votada la indicacion del señor Concha fué rechazada por 14 votos contra 2.

Votados en seguida los artículos propuestos por la Comision, fueron unanimemente aprobados.

Se levantó la sesion.

SESION 17.ª ORDINARIA EN 5 DE AGOSTO DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa la discusion del informe de la Comision sobre los proyectos de reforma de la Constitucion.—En discusion la reforma propuesta al inciso 3.º del artículo 6.º—Los señores Bárros Moran, Marin i Solar formulan indicaciones que son desechadas.—Se aprueba el inciso propuesto por la Comision.—Se levanta la sesion.

Se abrió a las dos de la tarde con asistencia de los señores Correa, Aldunate, Marin, Larrain Moxó, Vicuña, Bravo, Várgas Fontecilla, Concha, Beauhof, Solar, Huidobro, Errázuriz, Bárros Moran, Rósas Mendiburu, Lira i los Ministros del Interior, Justicia i Hacienda.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Jenoveva García, pidiendo que se le dispense la falta de licencia del Gobierno con que se verificó su matrimonio, para los efectos del goce del montepío que le corresponde conforme a la lei.

Se puso en discusion la reforma del artículo 6.º propuesto en estos términos por la Comision.

“Art. 6.º Son chilenos:

“3.º Los extranjeros que, habiendo residido un año en la República, declaren ante la Municipalidad del territorio en que residen su deseo de avcindarse en Chile i soliciten carta de ciudadanía.

El señor **Bárros Moran**.—Si estoy conforme con el pensamiento que, tanto los Honorables Senadores autores de los proyectos presentados a la Cámara como los señores miembros de la Comision, han tenido en vista al formular este artículo, de facilitar a los extranjeros la adquisicion de la ciudadanía chilena, no lo estoy, sin embargo, en llevar esa facilidad hasta el estremo. Ofrecer la ciudadanía chilena al primer extranjero, al primer transeunte que pise nuestro suelo sin antecedente alguno para obtenerla; ofrecerla repito, con tanta prodigalidad i ponerla, por decirlo así, en baratura, hiere el amor propio i ofende nuestra dignidad nacional. Bien sabido es que lo que se prodiga se desprecia. Debo confesar que estoy mui léjos de admitir que se arribe a ese fin en la lei fundamental que tratamos de reformar. Yo me permitiré proponer a la Honorable Cámara que se modifique el artículo de la Comision, en cuanto al tiempo, en el sentido de que los extranjeros que quieran naturalizarse en el país necesiten una residencia de tres años en el territorio de Chile, siendo solteros; dos años si son casados con extranjera i un año si con chilena. La diferencia de condiciones es perceptible. Preciso es establecer alguna facilidad i recompensar al mismo tiempo al extranjero que ofrezca mas garantías de ser buen ciudadano, como puede serlo el que se radique con algunos vínculos de familia a nuestro territorio.

Espero oír algunas observaciones relativas a mi indicacion para tener el honor de contestarlas.

El señor **Concha**.—En el proyecto que he tenido el honor de presentar a la Cámara, indicaba una

reforma a este artículo que hacia innecesario el séptimo que propone la Comision i refundia todas las disposiciones relativas a esta materia en el art. 6.º. Es decir, que lo que yo propongo en el inciso 3.º del art. 6.º la Honorable Comision lo ha propuesto en este artículo i en el 7.º. Pero como al tratar de esto, mi proposicion abarcaria tambien ese art. 7.º, que no discutimos todavia, yo me abstendré de insistir por ahora, haciendo notar únicamente, que, a mi juicio, para que un extranjero sea reconocido como ciudadano chileno basta que presente su declaracion ante la Municipalidad del departamento en que reside.

Creo que en países nuevos como Chile, que necesitan dar aliento a los inmigrantes para incrementar su poblacion i su riqueza, que han menester atraer jente industriosa, i que sirra para impulsar su progreso; un país, repito, en tal condicion i en tales circunstancias debe facilitar la concesion de la ciudadanía con la mayor amplitud posible.

Desde luego es mui triste la condicion del extranjero que vé a los demas habitantes del país en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía, derechos que para él están enajenados. Si hai muchos que esto lo ven con indiferencia, hai otros que nó. Para éstos no deben permanecer cerradas las puertas de la patria, mucho ménos cuando manifiestan la voluntad de ser ciudadanos.

Por la Constitucion que reformamos es mui difícil conquistar la ciudadanía, pero eso debe desaparecer, como ha desaparecido en otras constituciones que creo inútil citar, desde que el voto de la Comision fué unánime para ensanchar los medios de obtener la ciudadanía.

En todo caso me reservo el derecho de oponerme a la aprobacion del art. 7.º que ordena que la patente de ciudadanía debe ser otorgada por el Presidente de la República; es bastante a mi juicio un certificado del Gobernador departamental.

El señor **Marin**.—Me parece, señor, que la discusion solo debe versar sobre el art. 6.º: a él voi a congregar mis observaciones.

La ciudadanía, digase lo que se quiera, es una ventaja que otorga algunos derechos, pero que tambien impone algunas obligaciones penosas; da algunas ventajas que encuentran su equivalente en algunas cargas.

Sin embargo, es cierto que por medio de ella tenemos intervencion en los actos mas augustos del país: intervenimos en la eleccion de Presidente de la República, de la legislatura, del municipio, intervenimos como jurados en la prensa, etc. Para que el extranjero pueda desempeñar funciones de tanta trascendencia es necesario que reuna ciertas condiciones, una de las cuales es la residencia en el país, necesaria para amoldarse a las costumbres del pueblo i para tener intereses i afecciones por el suelo en que reside. Sin estos vínculos, el extranjero olvidaria su nueva patria con la misma facilidad con que se ha hecho ciudadano.

El sentimiento de la patria, robustecido por las afecciones de familia, de la amistad i aun por los recuerdos de la infancia, es tan intenso que inspira con frecuencia rasgos heroicos. I aquel que olvida en un año todos estos afectos ¿podrá tenerlos por la nueva patria que escoge? Nó. ¿Los obtendrá en ese corto espacio de tiempo? Tampoco. Entónces, si solicita la ciudadanía debemos suponer que lo hace movido por un sentimiento egoista i por sentimientos transitorios. A semejantes hombres yo no quisiera hacerlos ciudadanos de la República.

En la antigüedad la ciudadanía tenia gran valor,